

# LA GACETA

## DIGITAL



**Diario Oficial**

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 10 de mayo del 2010, n. 89

**Nº 35983-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

En uso de las facultades que les confieren los artículos 130, 140 inciso 3) y 146 de la Constitución Política y de conformidad con el artículo 42 de la Ley Nº 6955 del 24 de febrero de 1984, Capítulo XII de la Ley Orgánica del Servicio Consular, la Ley de Creación del Timbre Consular, Ley Nº 29 del 23 del noviembre de 1945 y la Ley Nº 8764 del 4 de agosto del 2009, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* Nº 170 del 1º de setiembre del 2009, Ley General de Migración y Extranjería.

*Considerando:*

Único.—Que se requiere que la Sección Tercera del Decreto Ejecutivo Nº 35757-RE del 4 de enero del 2010, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* Nº 36 del 22 de febrero del 2010, denominado “Arancel Consular”, se ajuste a lo dispuesto en la Ley Nº 8764 del 4 de agosto del 2009, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* Nº 170 del 1º de setiembre del 2009, Ley General de Migración y Extranjería, con el fin de evitar una doble imposición para los usuarios de los servicios migratorio realizados por los agentes consulares y una transgresión con las disposiciones que en cuanto a los Agentes de Migración en el exterior establece la Ley citada. **Por tanto,**

Decretan:

Artículo 1º—Modifíquese la Sección Tercera del Decreto Ejecutivo Nº 35757-RE del 4 de enero del 2010, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* Nº 36 del 22 de febrero del 2010, para que en lo sucesivo diga lo siguiente:

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **ACTOS DE CARÁCTER MIGRATORIO**

NOTA: A los montos estipulados en la presente Sección, se cobrará un monto adicional de \$1.00 para nacionales y de \$2.00 para extranjeros, que serán destinados a cubrir el servicio de mantenimiento de las máquinas franquadoras.

15- Por la expedición de pasaporte ordinario digitales. \$57

16- Por la expedición de pasaporte consular. \$31

17- Por la expedición de salvoconductos para un viaje y únicamente para las personas costarricenses, por razones humanitarias, especialmente en casos de repatriación y deportación, a discreción del agente consular, de conformidad con el artículo 84, inciso 3) de la Ley Orgánica del Servicio Consular, Ley N° 46 del 7 de julio de 1925. Exonerado

18- Por la expedición de salvoconductos de libreta u hoja. \$31

19- Por la revalidación de pasaportes. \$2

20- Por el otorgamiento de visas diplomáticas y oficiales, previamente autorizadas por la Dirección General de Servicio Exterior. Exonerado

21- Por el otorgamiento de visas consulares. \$30

22- Por el otorgamiento de visas consultadas y autorizadas por la Dirección General de Migración y Extranjería. \$50

23- Por el otorgamiento de visas múltiples cuando sean autorizadas por la Dirección General de Migración y Extranjería. \$100

Artículo 2º—Córrase la numeración en forma consecutiva de las Secciones Cuarta, Quinta y Sexta.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diez.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Bruno Stagno Ugarte.—1 vez.—O. C. N° 8190.—Solicitud N° 5886.—C-62070.—(D35983-IN2010036958).

DOCUMENTOS VARIOS